



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-26-2014**

**RES. EX. N° 12/ROL N° D-26-2014**

Santiago, **20 ABR 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N°49, de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule que aprueba el proyecto "Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada" (en adelante "RCA N°49/06"); y, ii) N° 327, de 7 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba la "Modificación del sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada" (en adelante, "RCA N°327/06").

8. Que, con fecha 13 de enero de 2015, Curtiembre Rufino Melero S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol D-26-2014, para su aprobación.

9. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 48, de 26 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 105.

10. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, fue dictada la Res. Ex. N°9/Rol N°D-26-2014, mediante la cual se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A., requiriéndose a la empresa la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones realizadas, en un plazo de 5 días.

11. Que, con fecha 14 de abril de 2015 Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó un escrito en el cual propuso un programa de cumplimiento incorporando las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N°9/ Rol N°26-2014.

12. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a \$197.636.516 (ciento noventa y siete millones seiscientos treinta y seis mil quinientos dieciséis).

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, se tienen por cumplidos los requisitos legales exigidos para la aprobación del programa de cumplimiento.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, modificando los siguientes aspectos:

- a) En el Objetivo General 1, primer resultado esperado, en la columna "medios de verificación" "Reporte periódico", se reformula el contenido del informe para que sea representativo de lo comprometido en el cuerpo del escrito, incluyendo el siguiente texto: "- Aviso a la SMA por correo electrónico, con 24 horas de antelación de ingreso de cueros a la curtiembre; - Informe mensual del Programa de Cumplimiento, que acompañe: a) Registro diario de producción, en unidades y peso; b) medida de unidades producidas; c) Registro de ingreso de cueros a la curtiembre, acompañándose las fotografías de los vehículos que ingresan los cueros, hora y fecha de ingreso, facturas y guía de entrada asociadas a ese ingreso, así como los volúmenes de cueros ingresados en unidades y peso; d) Stock en bodega, al inicio del mes y al final; e) Registro de cueros que salen de la curtiembre para reventa, acompañándose las fotografías de los vehículos que retiran los cueros, hora y fecha de retiro, facturas y guías de despacho asociadas a ese retiro y volumen de cueros retirados en unidades".
- b) En el Objetivo General 1, segundo resultado esperado, acción N°8, en la columna "Medios de verificación" "Reporte periódico", se agrega al final del contenido: "...así como copia digital de las planillas de terreno utilizadas por los panelistas."



III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos incluidos como Anexos al programa de cumplimiento presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Javier Melero Urrestarazu, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliado en Longitudinal Sur Km 195, Curicó.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



BMA

C.C.:

- Jaime Valderrama Larenas, representante legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., domiciliado en Avenida San Miguel 3233, Talca.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.